



Boletín Mensual
San José, Costa Rica

ANA LUCÍA ESPINOZA BLANCO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Año 1 – No. 1
2 de Marzo de 2017

PRESENTACIÓN

Presentar el propio trabajo tal vez no sea muy elegante, pero es muy práctico. Uno lo hace, y ya; el lector lo juzgará, ese es su privilegio.

En ese marco me permito presentar este, el primer boletín de www.iusmercatorum.com, obra de quien escribe, espero que para bien. Aspira a tener participaciones futuras de estudiantes y colegas, por lo que les pido desde ya que todos se lo tomen como una invitación formal.

La finalidad de este boletín es escribir sobre temas diversos del derecho, sobre todo el mercantil, en una forma sencilla y práctica, pero no por eso menos seria ni fundamentada.

Debo confesar, eso sí, que para hacerlo el nombre de dos personas estuvo en mi mente: El de mi abuelito, don Trino Blanco Rojas, que por muchos años trabajó en el Periódico La Nación y que se vanagloriaba, no sin razón, de que cada edición del periódico era

impecable en su redacción y ortografía, porque él se erigió en el custodio de esa perfección. De él me viene el gusto por escribir y de allí el formato que elegí para el boletín. Y el segundo, el de mi papá, don Edwin Espinoza Espinoza, perfeccionista en grado sumo también y que pregonaba, con el ejemplo, que todo trabajo debe hacerse bien porque, de otro modo, era mejor ni hacerlo. De él aprendí demasiadas cosas, es imposible enumerarlas.

A los dos, ya fallecidos, les dedico este esfuerzo con todo el amor y respeto que siempre les tendré. Estoy segura que les hubiera encantado leer mis boletines y que se habrían convertido en sus jueces más rigurosos.

Ojalá que Usted, estimado lector, se convierta también en un juez riguroso del boletín y nos cuente qué le pareció, cómo podríamos mejorarlo, y en qué deberíamos modificarlo. Sus observaciones, comentarios y críticas son bienvenidos todos, así como sus colaboraciones.

ANA LUCÍA
ESPINOZA BLANCO

EL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR ASAMBLEAS DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA, ¿SE CUENTA EN DÍAS HÁBILES O NATURALES?

Por alguna extraña razón se piensa que en materia mercantil, cuando el Código de Comercio (Ccom), alguna ley especial, o algún documento, se refieren a un plazo fijándolo en “días”, los mismos deben ser contados como “días hábiles”.

Pero eso no es así. Sin querer pasar por legalista, la respuesta la da la ley, para ser más exactos, el Código Civil (Cc).

Veamos: El Ccom carece de una disposición general que regle si al referirse a “días” estos deban ser considerados “hábiles” o “naturales”.

Sí tiene una disposición en materia de títulos valores, el art. 677, que literalmente indica: “Cuando alguno de los actos que haya

de realizar obligatoriamente el tenedor de un título-valor, deba efectuarse dentro de un plazo cuyo último día fuere inhábil, el término se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los días feriados intermedios se contarán en el plazo. Ni en los términos legales ni en los convencionales, salvo pacto en contrario, se comprenderá el día que le sirve de punto de partida.” El subrayado lo agregué para enfatizar lo que me interesa.

Puede verse entonces que, en cuanto a los títulos valores, la discusión no existe: Los plazos se cuentan en días naturales, no se cuenta el día de partida y si el día final del plazo es inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente, esto último, salvo pacto en contrario.

Pero lo anterior no contesta la pregunta inicial, únicamente nos da una pauta o guía. Para resolver la cuestión tenemos que considerar que, al carecer el Ccom de una norma general que regule el tema, entonces habrá que recurrir al Cc.

Eso es justamente lo que ordena el art. 2 Ccom: “*Cuando no exista en este Código, ni en otras leyes mercantiles, disposición concreta que rijan determinada materia o caso, se aplicarán, por su orden y en lo pertinente, las del Código Civil, los usos y costumbres y los principios generales...*”

Así entonces, hay que recurrir al Cc, y este sí que tiene dos artículos que, con carácter general, fijan el tema de cómo computar los días en los plazos civiles y, con base en lo dicho de la referencia que hace el art. 2

Ccom, en los plazos mercantiles también.

Para empezar, el art. 16 Cc establece: “*En el cómputo civil de los plazos se incluyen los días inhábiles. Si el último día fuere inhábil, el plazo se tendrá por prorrogado al día hábil inmediato siguiente*”; y junto a este artículo, se debe tener presente el art. 15 que determina que: “*Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente...*”

El régimen legal para el cómputo de los plazos en materia civil y mercantil es, entonces, prácticamente igual al que ya indicamos para la materia de títulos valores.

Dada su importancia, conviene resumirlo así:

El día de partida no se cuenta; se empieza a contar a partir del día siguiente y ese día siguiente será el día uno del plazo en cuestión; se cuentan en el plazo los días naturales, o sea, hábiles e inhábiles; y si el último día del plazo es inhábil, el plazo se prorroga hasta el próximo día hábil.

Tenemos noticia que algunas personas han alegado que los plazos mercantiles incluyen solo días hábiles, y según ellas, su fundamento está en el art. 146 del Código Procesal Civil vigente e, incluso, en el art. 256 de la Ley General de la Administración Pública; artículos que se refieren al cómputo de plazos en días

hábiles. Tal fundamento es erróneo porque ambos artículos se aplican en temas procesales, no en cuestiones de fondo del derecho comercial. Además, como queda dicho, hay regulación sobre el tema en el Código Civil, de modo que no hay que recurrir a ninguna otra fuente del ordenamiento jurídico.

Para finalizar, en cuanto al plazo de convocatoria de las asambleas de socios en las sociedades anónimas, el art. 164 Ccom indica: “*...la convocatoria para asamblea se hará con la anticipación que fije la escritura social o en su defecto quince días antes de la fecha señalada para la reunión...*”, de modo que nada impide que en el Pacto Social se establezca que el cómputo del plazo se haga en días hábiles, como excepción a la regla dicha.

Adicionalmente, el art. 164 Ccom establece que el día de publicación de la convocatoria no se computará como parte del plazo de la convocatoria; y tampoco se computará el día de la celebración de la asamblea de socios. Bien entendido, el día de publicación de la convocatoria vendría a ser, entonces, el día de partida del plazo a que se refiere el Código Civil y por eso no se cuenta.

ANA LUCÍA
ESPINOZA BLANCO

